**1.** FECHA DEL ESTUDIO PREVIO

Enero de 2023

**2.** DEPENDENCIA SOLICITANTE

Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales

**3.** DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", tiene como misión "formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de programas interdisciplinarios de educación".

En desarrollo de sus funciones la Escuela Superior de Guerra, requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, en calidad de delegatarios del señor ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución de delegación del gasto, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

De esta manera y por no contar la Escuela Superior de Guerra con el personal suficiente, se hace indispensable proceder a la contratación de perfiles que apoyen a la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales mediante la realización de actividades profesionales, de forma temporal como:

Gestora académica y administrativa de la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales

| CATEGORIA PRESTADORES DE SERVICIO | NIVEL | FORMACIÓN ACADÉMICA MINIMA | EXPERIENCIA | HONORARIOS MENSUALES INCLUIDO IVA HASTA |
|---|---|---|---|---|
| 4 | E | Maestría | Cuatro (04) o más años de experiencia relacionada | $ 5.400.000 |

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitan la consecución de estos. Por ello. el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dota a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Por lo tanto, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el articulo 2 numeral 4. literal h de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2 2 12 1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, surge la obligación de carácter legal para el programa contratar un profesional para que asesore, realice los procesos académicos y administrativos de la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales por la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, en concordancia con las leyes, normas vigentes en materia de Contratación Estatal, tal como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Jefe del Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.

La necesidad para satisfacer se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Escuela Superior de Guerra para la vigencia 2023, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6623 de fecha 26 de enero de 2023, por el rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 R16, otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

**A.** ANÁLISIS DEL SECTOR:

PERSPECTIVA TÉCNICA

Con el objetivo de que la Escuela Superior de Guerra, cumpla con su misión educativa en la formación de profesionales en ciencias militares con un enfoque especial a la Seguridad y Defensa Nacional, y teniendo en cuenta que en la actualidad no se cuenta con el personal de planta o insuficiencia de personal o porque requiere conocimientos especializados para desempeñar esta labor, se establece que es necesario satisfacer dicha necesidad a través de las distintas profesiones liberales que se relacionan con las disciplinas dictadas por esta institución docente, junto con las requeridas para su normal funcionamiento operativo y administrativo.

En el entendido que, de acuerdo con lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española, es considerada como profesión liberal aquella adelantada por un ser humano para lo cual debe disponer de su entendimiento, conocimiento y albedrío individual y por lo cual, recibirá alguna retribución económica, actuando con liberalidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

Por lo anterior y al no contar con personal de planta suficiente y adicionalmente se requiere conocimiento especializados en temas académicos y administrativos en postgrados, para desempeñar esta labor, que supla esta necesidad, se requiere contratar los servicios profesionales de una Magister en Estrategia y Geopolítica; Seguridad y Defesa Nacionales o áreas a fines con el fin de ejecutar y desarrollar la Gestión Académica Administrativa en la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales correspondiente a los periodos académicos 2023-1 y 2023-2 y ejecutar los procesos de planeación académica y administrativa de las cohortes regulares tanto de los Cursos de Ascenso, así como adelantar los procesos de renovación de acreditación en alta calidad, supervisión de las condiciones dadas para el otorgamiento y mantenimiento del Registro Calificado, inscripción, admisión, matricula, homologación, reingreso, autoevaluación, al igual seguimiento continuo del estado de los estudiantes, seguimiento cargue notas por parte de los docentes, cierre periodo académico y proceso de grado entre las demás funciones que se explican más adelante en las “obligaciones específicas del contratista”.

Estas situaciones requieren la vinculación por contrato de prestación de servicios de una persona con suficiente experiencia que coadyuvarán en los procesos académicos y administrativos. Las actividades anteriormente señaladas, requieren ser desarrolladas durante toda la vigencia fiscal, toda vez que los procesos académicos y administrativos se ejecutan durante dos (02) periodos académicos del 2023.

Por lo tanto, se requiere inicialmente plazo de ejecución, por 10.5 meses para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.



“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

PERSPECTIVA LEGAL

Contratación directa: El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, son los celebrados por entidades estatales con personas naturales o jurídicas, previa verificación de inexistencia de personal de planta de la entidad que puedan satisfacer la necesidad o porque requiere conocimientos especializados y para desarrollar las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 32, también dispone que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales para el contratista y contempla como una de sus características esenciales la temporalidad del servicio, es decir la actividad contratada no puede tener el carácter de permanencia.

Así mismo el Decreto 1068 de mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", regula la obligación en el jefe de la entidad certificar la inexistencia de personal de planta para realizar las actividades. (Artículo 2.8.4.4.5)

En virtud de lo anterior y previa certificación emitida por el Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra, en la cual señala que no se cuenta con personal de planta o insuficiencia de personal o porque requiere conocimientos especializados para desarrollar las obligaciones contractuales relacionadas en el presente estudio previo, es jurídicamente viable adelantar el proceso de selección de contratistas en la modalidad de contratación directa.

**4.** DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

**A.** OBJETO:

Prestación de servicios como profesional en Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas, Sociología, Antropología magister, para la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales, en la CATEGORÍA 4 NIVEL E, con el fin de asesorar, adelantar los procesos académicos y administrativos de la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

**B.** CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Que teniendo clara y definida de la necesidad a satisfacer y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios.

A continuación, se identifican los códigos UNSPSC incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones para "profesional en relaciones internacionales", identificándose con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios en el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

| CÓDIGO - SEGMENTO | CÓDIGO - FAMILIA | CÓDIGO - CLASE | CÓDIGO - PRODUCTO | NOMBRE - PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 80 | 12 | 17 | 04 | Servicios legales sobre contratos |

Las Entidades Estatales deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP II, a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el clasificador de Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

Nota: El artículo 6 de la ley 1150, dispone: (…) Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad (…)

**C.** ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

**a.** OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ENTREGABLES:

1. Diseñar el Proyecto Educativo del Programa "PEP", presentarlo para aprobación del Consejo Académico; desarrollarlo y establecer acciones de mejora cuando ello fuese pertinente.
2. Evaluar y revisar regularmente el contenido de las materias y unidades temáticas.
3. Coordinar, participar y contactar los docentes para asumir cada asignatura del Plan de Estudios de la Maestría, de conformidad, con los perfiles diseñados para tal fin y los lineamientos establecidos por la ESDEG.
4. Gestionar las directrices del programa en materia administrativa y académica.
5. Gestionar la autoevaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en concordancia con la metodología y objetivos de la asignatura, a través de la Oficina de Autoevaluación Institucional.
6. Preparar la documentación para presentar ante el Ministerio de Educación Nacional y preparar la agenda de la visita de los pares académicos designados, con miras a mantener el registro calificado del programa y al proceso de Acreditación de Alta Calidad.
7. Estructurar los perfiles de los docentes, de acuerdo con los objetivos de la Maestría en la búsqueda permanente de la calidad académica.
8. Liderar los seminarios, diplomados y demás programas de extensión, relacionados con su área del conocimiento.
9. En coordinación con el docente de cada materia, estructurar el "Plan de Trabajo Docente", y presentarlo para aprobación del Jefe de Maestrías.
10. Actualizar permanentemente la información propia del Programa y preservarla para de acuerdo con los Lineamientos establecidos tanto por el Decreto 1075 y Consejo Nacional de Acreditación-CNA, que permitan iniciar los Procesos de Renovación de Registros Calificados y Acreditación de Alta Calidad.
11. Elaborar la programación académica de la maestria para las cohortes regulares y las cohortes de los cursos de ascenso, de acuerdo con los objetivos y criterios curriculares establecidos para el año lectivo y la visión del programa para los años posteriores.
12. Realizar la socialización de los resultados de los procesos de autoevaluación realizados por la oficina de autoevaluación, además de gestionar los planes de mejora que correspondan si a ello hay lugar a partir de dichos resultados.
13. Participar según instrucciones de la Jefatura de las Maestrías o Gestor de Programa, en las reuniones de coordinación académica programadas por alta dirección, la Vicedirección académica y las que se citen para definir asuntos académicos del programa.
14. Dar cumplimento estricto a todos los plazos impuestos por las diferentes áreas de la institución referentes a la gestión académica del programa.
15. Participar en el proceso de selección de los aspirantes con la evaluación de perfiles académicos, y todas las que se requiera para optimizar calidad de estudiante que ingresen al programa.
16. Ejecutar el seguimiento y control en el desarrollo de las actividades académicas del programa.
17. Asesorar al gestor del programa en los procesos de homologación, reingresos y valoración de contenidos del programa.



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

18. Adelantar el control y seguimiento permanente, en cuanto a la asistencia de docentes y estudiantes de la Maestría, presentando los reportes de acuerdo con los mecanismos establecidos por la Vicedirección académica y planeación estratégica.
19. Conocer, difundir y propender por el cumplimiento estricto de los reglamentos y políticas emanadas por la Escuela Superior de Guerra.
20. Realizar seguimiento y actualización de los recursos educativos e informativos en las aulas virtuales-plataforma Blackboard.
21. Revisar, avalar y hacer seguimiento a los Syllabus que presentan los docentes de acuerdo con los contenidos programáticos, resultados de aprendizaje y perfil del egresado de la Maestría.
22. Coordinar con el departamento de planeación académica el cuadro de distribución de materias de cada una de las cohortes regulares y cohortes de cursos de ascenso, los horarios y créditos académicos adscritas a la Maestría.
23. Garantizar la socialización, cargue y publicación de las calificaciones en plataforma SINU de los estudiantes del programa, dando cumplimiento al calendario académico.
24. Preparar temas para ser incluidos en los comités curriculares y consejo académico de acuerdo con la programación de la Vicedirección Académica.
25. Preparar la información académica e informes estadísticos requeridos para la actualización de la presentación del programa.
26. Atender las solicitudes verbales o escritas de los estudiantes de las cohortes que están cursando el programa académico y de los demás programas adscritos a la maestría.
27. Promover la participación de docentes y estudiantes en las actividades de bienestar de la ESDEG.
28. Contribuir en la planificación y participación de los docentes en las capacitaciones organizadas por el programa y la institución, ejerciendo el debido acompañamiento que sea requerido.
29. Gestionar la contratación de los docentes ocasionales, hora cátedra y prestadores de servicio que pertenezcan al programa que hayan sido avalados por el Jefe de las Maestrías.
30. Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
31. Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos magnéticos; informar sobre el estado actual de todas las obligaciones específicas objeto del contrato; y entregar los bienes muebles puestos a su disposición.
32. Guardar y mantener debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Seguridad de la información.

**b.** OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Constituyen obligaciones generales a cargo del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Prestar el servicio contratado de acuerdo con las obligaciones contratadas y/o entregables exigidos.
2. Presentar el informe un informe mensual y/o final de actividades y/o entregables con las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
3. Para efectos de pago deberá presentar los respectivos informes de supervisión, de manera detallada y precisa sobre las actividades desarrolladas relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, así mismo el cumplimiento de las obligaciones a seguridad social y parafiscal, por cuanto el cumplimiento de estas obligaciones son requisitos indispensables para la realización para cualquier pago.
4. Tener al día y durante la ejecución del contrato la afiliación a los Sistemas de pensión, Salud y a una administradora de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

vigente sobre el tema, para lo cual debe aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los Sistemas mencionados y soporte de las demás obligaciones. El incumplimiento de esta obligación será causal para que LA ENTIDAD inicie el procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

5. Responder oportunamente al CONTRATANTE los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor.
6. Entregar mensualmente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
7. Responder y entregar todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición, para la prestación de los servicios, en el mismo estado que los recibido salvo el deterioro normal, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responder a por ellos, en case que requiera de los mismos en razón al cumplimiento de las normas y políticas de seguridad de la información.
8. Aplicar los procedimientos de gestión documental que permitan el desarrollo de las obligaciones o actividades a su cargo.
9. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
10. Constituir las garantías en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y remitirlas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y ampliarla o adicionarla cuando se generen modificaciones al contrato en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo.
12. Actualizar de manera inmediata en los sistemas de información pertinentes los documentos que sirvieron de soporte para su contratación, cuando las circunstancias asociadas a su experiencia, idoneidad, capacidad conflictos de interés e inhabilidades sobrevinientes sufran cualquier modificación De esto, deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato.
13. Informar al supervisor de contrato de manera oportuna cambios en las responsabilidades tributarias del Registro Único Tributario - RUT, aportando el nuevo documento.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
15. Encontrarse registrado y actualizar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP – Administrado por el Departamento de la Gestión Pública, la información de la hoja de vida de conformidad con el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.
16. Cumplir con los requisitos y obligaciones en materia de seguridad, Salud en el Trabajo definidos por la ESDEG establecidos en el Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" (Art. 2.2.4.6.4. Decreto. 1072 de 2015). Y (Cfr. Art. 2.2.4.6.28, DTO 1072 de 2015) así: 1. afiliación y pagos a Seguridad Social 2. Reglamento Higiene y Seguridad Industrial establecido por la entidad 3. Políticas de Prevención del consumo de sustancias Psicoactivas de acuerdo con las normas que regulas su consume 4. Certificación de la afiliación a la ARL. 5. Constancia de entrega de Elementos de Protección personal si fuera el caso. 6. Realizar los trabajos encargados de manera segura, acatando las normas en seguridad y salud en el trabajo existente en la ESDEG. 7. Asistir y participar en los procesos de formación y capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo facilitados por el ESDEG. 8. Reportar antes de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles los incidentes y accidentes de trabajo al área de Seguridad y Salud en el Trabajo del ESDEG. 9. Abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas come inseguras y/o de alto riesgo para la salud, a menos que se haya provisto de la adecuada protección. 10. Estar afiliado al sistema de seguridad y salud en el trabajo en la categoría correspondiente al riesgo del contrato a ejecutar y pagar



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

oportunamente las cotizaciones al 'Sistema General de Seguridad Social, para lo cual deber remitir al COGFM las correspondientes planillas de pago. 11. El Contratista debe contar con mecanismos de control en caso de que la actividad que desarrolle afecte la actividad propia de la ESDEG y/o sea fuente de posibles daños al medio ambiente, como por-ejemplo ruido, residuos peligrosos, efluentes, gases y vapores, entre otros y si fuere el caso.

17. Reportar después de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles los incidentes y accidentes de trabajo al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ESDEG.
18. Abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas inseguras y/o de alto riesgo para la salud en el trabajo de la ESDEG.
19. El contratista debe contar con mecanismos de control en caso la actividad que desarrolle afecte la actividad propia de la ESDEG.
20. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, Perdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por si o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complemente, sustituyan o modifiquen.
21. Acatar las instrucciones que sobre seguridad sean impartidas al interior de las instalaciones Militares cuando sus tareas impliquen encontrarse al interior de estas.
22. Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer.
23. El contratista se compromete a no suministrar información sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.
24. El registro de huella sistematizado al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida. Dicho registro solo obedece a cumplimiento de requisitos para la seguridad Militar ESDEG. El contratista con la firma del contrato afirma conocer la política de protección de datos personales, la acepta y permite a la ESDEG utilizar dicha información de manera responsable, dando cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 03 del 23 de enero de 2019 “Lineamientos para la definición de la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Ministerio de Defensa Nacional”.
25. Responder al CONTRATANTE, frente a cualquier daño causado a sus funcionarios y/o bienes entregados en razón a la ejecución del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
26. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2013, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. Así mismo deberá informar a la entidad la ocurrencia de incidentes de trabajo y enfermedades laborales.
27. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

**c.** OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes:

1) Cumplir cabalmente con el pago a EL CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato, siempre que sean situados los dineros correspondientes por el Tesoro Nacional de acuerdo con la programación del PAC.
2) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando este se cumpla con las actividades específicas establecidas en el presente contrato.
3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.



“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

4) Velar por el cumplimiento de pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y Riesgos laborales, cuando aplique, teniendo en cuenta el Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018.
5) En caso de presentarse incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, requerirlo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, en concordancia con lo señalado en las normas legales vigentes.
6) Responder oportunamente los requerimientos que le haga EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.
7) Prestar el apoyo necesario para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato.

**5.** CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor total del contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales del año 2023 y se pagara con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-001, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6623 de fecha 26 de enero de 2023, por el rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 R16, otros servicios profesionales, científicos y técnicos, expedido por el responsable del área presupuestal de la ESDEG.

Nota: Se cancelará al contratista teniendo en cuenta el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022.

**6.** PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto asignado para adelantar el presente proceso de selección de contratistas asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($56.700.000,00) M/TCE, sin IVA por ser régimen simplificado.

Nota: El futuro contratista pertenece al régimen simplificado, por lo tanto, no factura IVA. (información tomada del RUT)

**7.** MONEDA DEL CONTRATO:

El pago se realizará en pesos colombianos.

**8.** EJECUCIÓN

A. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses y quince (15) días, contado a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición del registro presupuestal, aprobación póliza de cumplimiento y afiliación a la ARL.)

   Nota: Para el perfeccionamiento de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

B. PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución.

C. LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN: Las Partes acuerdan como lugar de cumplimiento del presente contrato las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra ubicada en la Carrera 11 No. 102- 50 de la ciudad de Bogotá, D.C. Excepcionalmente, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual en relación directa con las actividades específicas y/o entregables lo permita, podrá realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, en cuya situación el CONTRATANTE reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento de la (los) CONTRATISTA (S), cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual en



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

relación directa con las actividades específicas y/o entregables, deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, en cuantía igual a liquidar para el personal vinculado a la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Escuela Superior de Guerra, tomando como ingreso base de liquidación el monto de los honorarios mensuales pactados en el presente contrato. Los riesgos propios del transporte o desplazamiento serán asumidos por el (la) CONTRATISTA.

**9.** VALOR Y FORMA DE PAGO:

9.1 VALOR TOTAL DEL CONTRATO

El valor total del contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($56.700.000,00) M/TCE, sin IVA por ser régimen simplificado.

9.2 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El valor total del contrato se cancelará en forma parcial al CONTRATISTA de la siguiente forma (menos los descuentos de ley): a) Diez (10) pagos cada uno por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000,00) M/CTE sin IVA, b) Un último pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($2.700.000) M/CTE sin IVA. Los anteriores pagos se cancelaran dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación del informe de actividades firmado por el contratista y supervisor del contrato y documento equivalente, los cuales deberán cargarse en la plataforma SECOP II para la verificación previa de la entidad, certificación de aportes al sistema de seguridad social suscrito por el contratista y soportado con planilla de pago, de acuerdo con el ingreso base de cotización establecido por ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, previa situación de recursos por parte de la Dirección Nacional del Tesoro, cupo de PAC y demás trámites administrativos a que haya lugar.

NOTA 1: Para el ultimo tramite de pago se deberá anexar al informe de supervisión acta de entrega de las obligaciones contractuales y compromiso de pago de los aportes a seguridad social y parafiscal del último mes de ejecución.

NOTA 2: Se da aplicación al artículo 3 de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación”, el cual establece:

> “ARTÍCULO 3°. Obligación de Pago en Plazos Justos. En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.
> Parágrafo 1°. Se exceptúan de esta disposición las operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas.
> Parágrafo transitorio. Tránsito de legislación. El plazo previsto en el presente artículo tendrá la siguiente aplicación gradual:
> 1. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el plazo para el pago de obligaciones, en los términos del artículo, será de máximo sesenta (60) días calendario durante el primer año.
> 2. A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la Ley, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días calendario.
> En cuanto a las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el plazo máximo y definitivo para el pago de obligaciones será de sesenta (60) días calendario. Dicho plazo comenzará a regir desde el inicio del tercer año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”



“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

**10.** MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**A.** MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Contratación directa

**B.** FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En el marco del artículo 32° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, y en complemento con el pronunciamiento emitido por el órgano de cierre constitucional en la sentencia T- 392 de 2017, definiendo los contratos estatales de prestación de servicios como:

> "(…) *los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. / En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".*

Y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamentó el artículo 2°, numeral 4°, literal h de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, en el cual se regula la modalidad de contratación directa para el caso particular y excepcional de los contratos estatales de prestación de servicios, delimitando que esta modalidad se aplica así:

> *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (…)".*

Por lo tanto, la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2. Dispone las modalidades de selección, para la escogencia del contratista, precisando que esta se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en un conjunto de reglas; y para el caso de la contratación directa, ha establecido que esta es procedente para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Así las cosas, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para finalizar, cobra relevancia traer a colación la sentencia número T-392 de 2017, en la cual la Corte Constitucional retoma la Sentencia C-154 de 1997, para analizar la constitucionalidad del concepto del contrato de prestación de servicios y estableció las características de este tipo de vinculación de la siguiente manera:

> *"(…) (i) El contratista adquiere una obligación de hacer, para ejecutar labores en razón a su experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia. Entonces, el objeto contractual consiste en la realización temporal de actividades relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad. (ii) El contratista goza de autonomía e independencia desde el punto*



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

*de vista técnico y científico. Lo anterior implica que dispone de un margen de discrecionalidad en relación con la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado, según las estipulaciones acordadas. (iii) Se trata de un tipo de vinculación excepcional, motivo por el cual su vigencia es temporal, es decir, por el tiempo indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, en caso de que las actividades que se desarrollen por medio de estos contratos demanden una permanencia indefinida, que exceda su carácter excepcional y temporal, la entidad tiene la obligación de adoptar las medidas y provisiones pertinentes para dar cumplimiento al artículo 122 de la Carta Política. (iv) Este tipo de contratación no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo. No obstante, si se acreditan las características esenciales de la relación laboral (prestación personal del servicio, salario y subordinación), se desvirtuará la presunción establecida en la norma y surgirá el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas (…)".*

La DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 01 del 17 de enero de 2022, se señala:

"1. Antes de la suscripción de cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se deberá verificar si el contratista, esto es. la persona natural o jurídica, tiene suscrito con cualquier entidad del Estado algún otro u otros contratos de la misma naturaleza, para lo cual deberá apoyarse en las plataformas tecnológicas del Estado disponibles, tales como, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP (https://colombiacompra.gov.co/secop/secop) y el Portal Anticorrupción de Colombia: -PACO (https://portal.paco.gov.co/). Lo anterior con la finalidad de verificar la capacidad e idoneidad del contratista para ejecutar múltiples contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión."

La DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 08 del 17 de septiembre de 2022, norma:

"1.1. CONTRATOS DE Prestación DE SERVICIOS DE APOYO A LA Gestión. Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia. Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible. Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto. Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del 'SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses. Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos."

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación jurisprudencial de fecha 02 de diciembre de 2013, estableció la diferenciación entre contratos de servicios profesionales, servicios técnicos, trabajos artísticos y consultoría, en el siguiente sentido:

"135.- En suma, las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

| **Tipo contractual** | **Especies contractuales y características.** |
|---|---|
| **Contrato de prestación de servicios.**<br>Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.<br><br>Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. | **Contrato de prestación de servicios profesionales.**<br>Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.<br>Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. |
| | Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. |



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

| | |
|---|---|
| | Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.<br>Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.<br>Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. |
| | Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.<br>Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos. |
| **Contrato de Consultoría** | Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.<br>Además de estos objetos contractuales, se incluyen allí aquellos que las demás disposiciones legales especiales (y reglamentarias) establezcan. |

En virtud de lo expuesto, se concluye que la Escuela Superior de Guerra, para cumplir con su misión institucional puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos que la normatividad antes mencionada lo prevé y en observancia de satisfacer los fines de la contratación estatal contemplados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Las normas vigentes de la Legislación Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Debe tenerse presente la normatividad aplicable a cada proceso según su naturaleza:

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio"
- Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".



“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. (Art.135)
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación”
- Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir c reformar regulaciones. procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decretos 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”
- Decretos 1738 de 1998 “Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”
- Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998 “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.”
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”
- Resolución No 4223 del 23 de junio de 2022, “Por la cual se delegan unas funciones competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 4130 del 23 de junio de 2022 (Por el cual se expide el manual de contratación y de convenios).
- Directiva permanente del Ministerio de Defensa No. 12 del 21 de septiembre de 2020 “lineamientos de contratación para el Sector Defensa”
- Procedimiento para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales código MDN-COGFM-A03-ESDEG+PT.95. 1-6
- Decreto No. 0723 de 15 abril de 2013 "reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de ellos trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones’
- Manuales de Colombia Compra Eficiente
- Demas normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores

El día 29 de diciembre de 2023, la función pública y la Escuela Superior de la Administración Pública, emiten circular conjunta No. 100-005-2022, mediante la cual señalan entre otras situaciones lo siguiente:

> “(...) 3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener un término de duración de cuatro (4) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán



“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran. (…)".

El día 05 de enero de 2023, Colombia Compra Eficiente y la Función pública emiten circular conjunta No. 01 de 2023, en la cual señala:

"(…) de manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones

Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebraran por el termino estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motives por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. (…)".

La procuraduría general de la nación, mediante CIRCULAR N° 001 de fecha 06 de enero de 2023, señala:

"(…) 7. Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta N° 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles.

Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD2023" y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país.

Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. (…)"

En atención a los anteriores documentos es preciso señalar que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" es una escuela de formación conjunta de las Fuerzas Militares e institución de educación superior con carácter de institución universitaria dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, la cual dicta cursos de ascenso para el desarrollo de la carrera militar de los oficiales superiores y oferta programas de posgrado (maestría y Doctorado) acreditados en alta calidad y programas de educación continua para los miembros de las Fuerzas Militares y sociedad en general, razón por la cual es preciso para la institución contar con el personal del presentación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión toda vez que es indispensable para esta institución contar con personal idóneo para la atención de la demanda de los servicios ofertados a la comunidad en general como es la educación catalogado como servicio público con función social.

Al contratar a nuestros prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por más de cuatro meses, garantizamos desde el punto de vista institucional el cumplimiento de nuestra misión y visión institucional, prestación del servicio esencial como es la educación, además de cumplir con las disposiciones legales vigentes en el caso en concreto como son la planeación de nuestros negocios jurídicos para la vigencia 2023 y evitar una posible violación por incumplimiento en las políticas públicas del Gobierno nacional en materia de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto.



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

**C.** REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 del 2012, quien señala. "(.. ) ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (...)".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es un proceso de Selección por contratación directa, no se solicitara para este proceso.

**D.** TIPO DE CONTRATO

Contrato de prestación de servicios profesionales

**E.** DOMICILIO LEGAL:

La ciudad de Bogotá D.C.

**F.** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Para el inicio de ejecución del contrato se requiere:

**a.** Expedición del registro presupuestal.
**b.** Póliza de cumplimiento, con su respectiva aprobación por parte del Jefe de Departamento Administrativo.
**c.** Afiliación ARL

**G.** SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES:

De conformidad con el Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes, EL CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales.

Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

La base para la liquidación de Seguridad Social integral corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con la Circular 000001 de fecha 06 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y para ARL los montos señalados en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012.



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

El Decreto 768 de mayo 16 de 2022, “Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto.

II. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

| CLASE DE RIESGO | CÓDIGO CIIU REV.4 A.C. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL |
|---|---|---|---|
| 1 | 8412 | 02 | Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye las actividades administrativas de los organismos de defensa y seguridad. |

La afiliación del independiente contratista al Sistema de Riesgos Laborales se realizará por cuenta del contratante, cuando la actividad este catalogada como de alto riesgo, tal y como lo establecen el parágrafo 3 del Artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012

ARTÍCULO 2. Modifíquese el ARTÍCULO 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:
ARTÍCULO 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

1. En forma obligatoria:
    1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.
    2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Para tales efectos le son aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia
    para trabajadores dependientes y de igual forma le son aplicables las obligaciones en materia de salud ocupacional, incluyendo la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copasso).
    3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.
    4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social.
    5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.
    6. Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.
    7. Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta y el pago de la afiliación será a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad pertinente.

2. En forma voluntaria:
    Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente ARTÍCULO, podrán cotizar al Sistema de Riegos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.
    PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que se expida para la vinculación de estos trabajadores se adoptarán todas las obligaciones del Sistema de Riesgos Laborales que les sean aplicables y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.
    PARÁGRAFO 2o. En la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en relación con las personas a que se refiere el literal b) del presente ARTÍCULO, podrá indicar que las mismas pueden afiliarse al régimen de seguridad social por intermedio de agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, por profesión, oficio o actividad, bajo la vigilancia y control del Ministerio de Salud y Protección Social.
    PARÁGRAFO 3o. Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo ARTÍCULO.



“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

**H.** REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (Artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019):

Decreto No. 1072 de 2015 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Articulo 2.2.4.6 4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), señala: PARAGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podría incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). (Decreto 171 de 2016, resolución 0312 de 2019 y demás normas que aplique al Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el evento de que el proponente sea una persona natural Prestación de servicios deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mediante diligenciamiento y presentación con la oferta del "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

**11.** ANALISIS ECONOMICO Y TECNICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

**A.** ANALISIS TECNICO JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

En la Resolución 027 del 09 de agosto de 2018, "Por el cual se expide el Reglamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra", norma:

> "Artículo 25. MAESTRÍA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES. Dirigir, supervisar y controlar el programa académico, fomentar y desarrollar las mejores prácticas académicas. Parágrafo: Las funciones específicas son: a) Diseñar el Proyecto Educativo del Programa "PEP", presentarlo para aprobación del Consejo Académico; desarrollarlo y establecer acciones de mejora cuando ello fuese pertinente. b) Evaluar y revisar regularmente el contenido de las materias y unidades temáticas. c) Coordinar, participar y contactar los docentes para asumir cada asignatura del Plan de Estudios de la Maestría, de conformidad, con los perfiles diseñados para tal fin y los lineamientos establecidos por la ESDEG. d) Trazar las directrices del programa en materia administrativa y académica. e) Dirigir las actividades de la coordinación administrativa del programa y de los investigadores del programa. f) Coordinar y contactar las labores de edición de la revista de la Maestría. g) Evaluar semestralmente, el proceso de enseñanza-aprendizaje en concordancia con la metodología y objetivos de la asignatura, a través de la Autoevaluación Institucional. h) Preparar la documentación para presentar ante el Ministerio de Educación Nacional y preparar la agenda de la visita de los pares académicos designados, con miras a mantener el registro calificado del programa. i) Medir el impacto y aceptación de las publicaciones de las maestrías. j) Desarrollar los procesos de mercadeo y difusión de las maestrías a fin de asegurar los cupos de los programas. k) Estructurar los perfiles de los docentes, de acuerdo con los objetivos de la Maestría en la búsqueda permanente de la calidad académica. l) Liderar los seminarios, diplomados y demás programas de extensión, relacionados con su área del conocimiento. m) Liderar los programas académicos de especialización asociados a la Maestría en cuanto a diseño, rediseño, implementación, desarrollo y mejora continua. n) Formular los planes de mejoramiento de los programas académicos de su área de conocimiento. o) En coordinación con el docente de cada materia, estructurar el "Plan de Trabajo Docente", y presentarlo para aprobación del Jefe de Programas Académicos. p) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

En virtud de las funciones anteriormente relacionadas, requiere contratar los servicios de un perfil profesional, que asesore la MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES de la Escuela Superior de Guerra, en razón a que es de gran importancia contar con los servicios requeridos por no contar con personal suficiente e indispensable para la realización de actividades profesionales.

Así mismo, el Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra, emitió certificación de idoneidad y experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva Presidencial 1 del 17 de enero de 2022, el área consultó el Portal Anticorrupción de Colombia (https://portal.paco.gov.co/), el SECOP I y el SECOP II con el fin de determinar si el futuro contratista actualmente se encuentra ejecutando con otras Entidades del Estado algún otro u otros contratos de la misma naturaleza. Lo anterior con la finalidad de verificar la capacidad e idoneidad del contratista para ejecutar múltiples contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

De la búsqueda señalada NO se evidencio que con la cedula de ciudadanía 1032456616, se encuentren reportados contratos de prestación de servicios de la misma naturaleza al que se pretende suscribir.

En tal sentido se realizará una contratación directa, con la Magister en Estrategia y Geopolítica, Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Diplomada en Contextualización de la



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Defensa Nacional Luisa Fernanda Villalba García para contratar los servicios profesionales como gestora académica de la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales, con mínimo 4 años de experiencia relacionada, para planear, desarrollar y ejecutar la gestión académica y administrativa del programa de Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales, y/o programas de extensión de este, garantizando el cumplimiento y desarrollo académico, de acuerdo al análisis realizado a su hoja de vida y a su vez cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, estableciéndose que el contratista ha demostrado su trayectoria en el área de la gestión académica desde 2012, por lo tanto no se hace necesario requerir varias ofertas de acuerdo con lo estipulado en el Articulo 2 2.1.2 1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales del Decreto 1082 de 2015 ."(...) Las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

**B.** ANALISIS ECONOMICO

Para determinar el presupuesto se tuvo en cuenta la Resolución No. 088 del 27 de diciembre de 2022, “Por medio del cual se definen lineamientos y se establecen criterios para fijar honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión mediante la modalidad de contratación directa que suscriba la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto" para la vigencia 2023”

Igualmente se encuentra justificado mediante aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y el Formato Certificado Plan Anual de adquisiciones.

Nota: Para la asignación del presupuesto oficial se tuvo en cuenta lo normado en el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998 “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.”

> Artículo 2º.- El artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
> "Artículo 4º.- Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.
> Parágrafo 1º.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso pueda tenerse en consideración los factores prestacionales.
> Parágrafo 2º.- Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago."

**12.** JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFCAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Para la presente contratación, la Escuela Superior de Guerra “General Rafel Reyes Prieto”, acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial o previsto en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias que regulan la materia, en lo dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad comercial y civil, de igual manera se dará aplicación a los procedimientos internos y al manual de contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la ley 1150 de 2004 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona que este en capacidad de ejecutar



“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que trate el objeto contractual, así como la verificación previa en la que se certifique que el personal no se encuentra inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la normatividad vigente aplicable a la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra, certifica que la señora LUISA FERNANDA VILLALBA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.456.616 expedida en Bogotá D.C, según los soportes presentados es Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, titulada de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá, Colombia y Magister en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra, y cumple con el perfil requerido para cumplir con el objeto contractual

**13.** ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En aras de establecer el análisis del riesgo y su forma de mitigación que puedan afectar el equilibrio económico del futuro contrato; y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> "Evaluación del Riesgo. *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra eficiente*".

En ese orden de ideas, y en virtud de la expedición del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación (Versión 1) expedido por parte de la entidad "Colombia Compra Eficiente", es posible determinar el riesgo para este tipo de contratación; motivo por el cual la entidad evalúa el riesgo en razón de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en razón de la ejecución así:

1. *En este tipo de contratos la ejecución es instantánea y se ve reflejada a partir del plazo; es decir una vez el contrato inicia se perfeccione el pacto negocial y se espera que se dé el cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo.*

2. *En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes, pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.*

3. *Por lo anterior el tipo de riesgo es mínimo; por cuanto se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución del contrato en mención en estricto y permanente acompañamiento y seguimiento; en donde se elaboren actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual.*

Sin embargo, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riegos involucrados en la contratación, para lo cual se tomó el modelo establecido por Colombia Compra Eficiente, para la administración de riesgos.

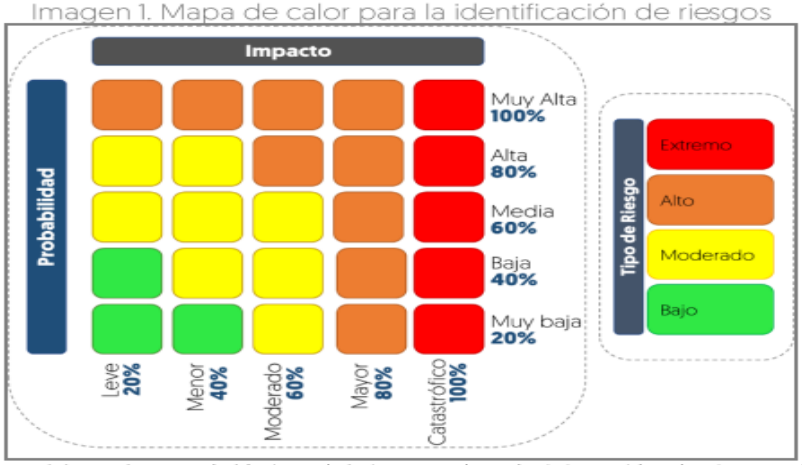
| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | ¿A quién se le asigna | Tratamiento / Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Específico | Interno | Ejecución | Operacional | El contratista no responde oportunamente las solicitudes realizadas por la Escuela Superior de Guerra. | Incumplimiento del objeto contractual. | 40% | 60% | Moderado | Contratista | En caso de que en los informes de supervisión que presenten los supervisores sobre la ejecución contractual, se evidencien posibles irregularidades en su ejecución, la entidad puede hacer uso de las siguientes figuras: multas, clausula penal. | 20% | 20% | Bajo | No por cuanto antes de la ejecución del contrato. La administración mediante aprobación de la garantía se han amparado el riesgo establecido para cada caso. | Gerente y supervisor suscripción del contrato. | Terminación del contrato. | Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales que se evidencien en el informe mensual de supervisión. | Mensual |

Imagen 1. Mapa de calor para la identificación de riesgos




Fuente: Manual metodológico del sistema de administración de riesgos 2021
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-des-ma-02_manual_metodologico_del_sistema_de_administracion_de_riesgos_2021._v4.pdf

## 14. GARANTÍAS PARA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En este orden de ideas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, la Escuela Superior de Guerra considera necesario la exigencia de un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, en razón a que con los servicios contratados se coadyuva el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

La Póliza debe amparar los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO*:*

  Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y de las prórrogas si las hubiere.

- CALIDAD DEL SERVICIO:

  Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y de las prórrogas si las hubiere.

## 15. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se verificó, si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente, contenidos en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

acuerdos comerciales negociados, por Colombia para las entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a que se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se encuentra excluida por tratarse de un proceso de contratación Directa.

**16.** SUPERVISOR DE CONTRATO:

| Grado | Nombre y apellidos | Cédula | Teléfono celular | Correo electrónico | Cargo que ocupa |
|---|---|---|---|---|---|
| TC. | MILENA ELIZABETH REALPE DÍAZ | 59.833.302 | 3015189129 | milena.realpe@esdeg.edu.co | Jefe de la Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa |

**1.** GERENTE DE PROYECTO

| Grado | Nombre y apellidos | Cédula | Teléfono celular | Correo electrónico | Cargo que ocupa |
|---|---|---|---|---|---|
| CR | OSCAR OTONIEL TORRES CONDE | 4282057 | 3232322777 | Oscar.torresc@esdeg.edu.co | Vicedirector Académico |

**2.** RELACIÓN DE ANEXOS

Hacen parte de los presentes estudios los siguientes documentos:

- Certificado de no existencia de personal suficiente en la Planta de Personal, expedido por el Jefe Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.
- Conceptos de Idoneidad o experiencia suscrita por el Jefe Departamento Talento Humano y el Jefe Departamento Administrativo.
- Formato Certificado Plan Anual de Adquisiciones
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Resolución No. 088 del 27 de diciembre de 2022
- Lista de verificación de los documentos para la contratación de personal.

CR OSCAR OTONIEL TORRES CONDE
Gerente de Proyecto
Escuela Superior de Guerra “General Reyes Prieto”

Revisó: PD08. Adriana Cárdenas Ortiz
Abogada Departamento Administrativo



“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”